

GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

Ano de la complidación económica y projetido Perí

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Q-00162-2010/GOB REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 FEB 2010

VISTO: El Oficio Nº 148-2010-GR TUMBES-DRET – D de fecha 08 de febrero del 2010 e Informe N° 174-2010/GOB. REG. TUMBES-GRR-QRA,I-de fecha 18 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación contra el Oficio Nº 3775/03-GRT-DRET-DADM-REM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre Reajuste de la Bonificación Excepcional Indexado al 1% del Impuesto General a las Ventas;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante escrito de fecha 26 de noviembre del 2009, la docente BARBARA VALLES URDANIGA, soficita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, retroactivamente a) 01 de abril de 1995, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, sustentando su petitorio en el texto del Decreto Supremo Nº 261-91-EF;

Que, mediante Oficio N° 3775/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha denegado el petitorio sobre reajuste de la bonificación excepcional por Impuesto General a las Ventas a la ciudadana BÁRBARA VALLES URDANYGA, por considerar que todas las remuneraciones, pensiones y bonificaciones fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 647 en montos de dinero y que se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008 por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 26411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público de acuerdo con las medidas de austeridad y gastos de personal.

Que, contra el Oficio citado en el párrafo que antecede, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es remitido a esta Sede Regional, con el Oficio mencionado en el visto; alega la impugnante que, la Bonificación Excepcional por IGV fue creada por el D. S. N° 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, una bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre trabajadores activos y cesantes; que en el artículo 3° del mismo dispositivo legal se estableció que únicamente para el año 1991, dicha bonificación tendría un importe fijo de s/17.25, pues esta bonificación se indexaba anualmente conforme se incrementaba la recaudación









OBJERNO REGIONAL TARREST DIA Fiel del Original PRESIDENCIA REGION

Ano de la complidación económica y pocial del Perú

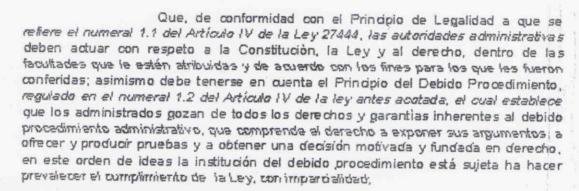
RESOLUCIÓN ETECUTIVA REGIONAL

000162-2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumber 26 FEB 2010

por IGV en el periodo fiscal correspondiente, y que hace aproximadamente cinco años que el porcentaje correspondiente por IGV se incrementó del 18% al 19% sin embargo desde 1991 a la fecha el monto correspondiente por la Bonificación Excepcional por IGV se mantiene inmóvil, cuando debía reajustarse anualmente, por lo que, solicita se reajuste su bonificación desde el 01 de abril de 1995, fecha en la que se afecta su derecho al pago de su remuneración:

U. DELIMITACIÓN NORMATIVA





Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 261-91-EF, dispuso oforgar una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiemos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; asimismo el artículo 4º del mismo dispositivo legal faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional señalada en el artículo 1º



Asimismo, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; y que por Decreto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la como lidación económica y social del Perí."

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000162-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumber 2 6 FEB 2010

Supremo se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados anteriormente. Y el artículo 2º de la misma norma, señala que quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a este Decreto Legistativo.

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Sétima Disposición Transitoria, relativa a Distribución Porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación, en el numeral 1, establece Déjase sin efecto toda disposición tegal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el oforgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estimulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniendose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legistativo Nº 847". Y el numeral 3, establece, "Déjase sin efecto, todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos morhos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público".



REGIONAL

Que, de conformidad al párrafo primero del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda indole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda indole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);



III. AMÁLIGIS DEL AGUNTO

Que, evaluando, los antecedentes del presente expediente y la nomiatividad vigente sobre la materia, se advierte que desde el 26 de setiembre de 1996, (fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 847), existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público, perciban una bonificación relacionada a una distribución porcentual, como es el 1% del Impuesto General a las Ventas, debiendo ser un monto actual, tregándose a dicha conclusión, porque en el párrafo segundo, del artículo 1°, del mencionado



GOBIERNO REGIONAL TOUSES DIA Fiel del Original PRESIDENCIA REGIONAL

TO COMPANY OF THE PROPERTY OF Año de la como lidación económica y poiable le enti

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0-00162-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumber | 2 6 FEB 2010

Decreto Legislativo, paralelamente se dispuso que mediante Decreto Supremo, se incrementen los montos en dinero de los conceptos, (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y en general cualquier otra retribución) señalados en el parrafo primero del artículo 1º; sin embargo, desde aquella fecha, no se ha dictado, dicha norma; habiendo quedado derogado el cuestionado Decreto Supremo N° 261-91-EF, por oposición al Decreto Legislativo N° 847, por cuanto, este en su artículo 2° señala, que se derogan todas las normas que se opongan a dicha norma.

Que, es más, la Ley Nº 28411, vigente desde el mes de diciembre del 2004, corrobora la posición antes indicada, dejando sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturates, incentivos y estímulos económicos, baio cualquier denominación, al personal del sector público; así como también se dela sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos mortos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores del Sector Público.

Que, en tal sentido, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, no fiene norma permisiva, y por el confrario, existen normas prohibitivas como 185 acoladas; resultando evidentemente. improcedente el petitorio de la administrada Bàrbara Valles Urdaniga.

Que, en consecuencia, el Oficio Nº 3775/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, mediante el cual, se le deniega a la impugnante el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, ha sido emitido de acuerdo al derecho vigente;

IV. DECISIÓN

Que, estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES:

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Lev Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

SE RESUELVE:









GOBIERNO REGIONAL TIMES | A Fielded Original

"Ano de la complidación económica y print del Perí

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000162-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes |2 6 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el necurso impugnativo de apelación formulado por doña BARBARA VALLES URDANIGA contra el Oficio Nº 3775/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, que deniega el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO - Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Amhivese

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites



